



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Oficina de Gerencia y Presupuesto

Hon. Wanda Vázquez Garced
Gobernadora

Iris E. Santos Díaz
Directora

8 de septiembre de 2020

CARTA CIRCULAR NUM. 009-2020

**ALCALDES(AS), LEGISLADORES MUNICIPALES, DIRECTORES(AS) DE FINANZAS,
FUNCIONARIOS(AS) Y EMPLEADOS(AS)**

Iris E. Santos Díaz
Directora

**APROBACIÓN DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE PUERTO RICO, LEY 107-2020,
CONTINUACIÓN DE VIGENCIA DEL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN
MUNICIPAL DE 2016; ARTÍCULO 7.249 SOBRE PROMULGACIÓN DE REGLAMENTOS
POR PARTE DE LA OFICINA DE GERENCIA MUNICIPAL ADSCRITA A LA OFICINA DE
GERENCIA Y PRESUPUESTO; DEROGACIÓN DE CIRCULARES INFORMATIVAS Y DE
MEMORANDOS CIRCULARES DE LA OCAM**

El 14 de agosto de 2020 se aprobó la Ley 107-2020, conocida como Código Municipal de Puerto Rico (en adelante “Código Municipal”), la cual deroga las leyes aplicables a la administración y funcionamiento de los municipios de Puerto Rico y compila sus disposiciones sustantivas, en ocho (8) libros que se subdividen en capítulos y artículos. En cuanto a los procesos de administración interna municipal, incluyendo finanzas, presupuesto, compras, subastas, recursos humanos, entre otras áreas, se mantuvo en términos generales las disposiciones sustantivas contenidas en la derogada Ley 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”. Por lo cual, luego de analizados los artículos provenientes de la Ley 81-1991, que fueron incorporados en este Código Municipal, podemos concluir que no existen cambios fundamentales en la normativa aplicable a la administración municipal.

Cónsono con lo anterior, el Código Municipal mantuvo la intervención y colaboración de la Oficina de Gerencia Municipal de la Oficina de Gerencia y Presupuesto en asuntos reglamentarios, administrativos, presupuestarios y otros según dispuesto en el Artículo 7.249 de dicho Código, al disponer lo siguiente:

*Artículo 7.249 – Reglas y Reglamentos
(a) Autorización –*

(1) *En general* – La Oficina de Gerencia Municipal adscrita a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) prescribirá y promulgará las reglas y reglamentos necesarios para la administración y cumplimiento de este Código.

(2) *En caso de alteración de ley* – La Oficina de Gerencia Municipal podrá prescribir aquellos otros reglamentos que se hagan necesarios por razón de cualquier alteración de ley en relación con contribuciones sobre patentes municipales.

(b) *Retroactividad de los reglamentos y decisiones de la Oficina de Gerencia Municipal* – la Oficina de Gerencia Municipal podrá disponer que un reglamento o parte del mismo tenga efecto retroactivo.

Ante las disposiciones delegadas en el Código Municipal, la Oficina de Gerencia Municipal mantiene vigente todas las disposiciones establecidas en el “Reglamento para la Administración Municipal de 2016”, Reglamento Número 8873, aprobado el 19 de diciembre de 2016 y en todas las circulares y memorandos emitidos por la Oficina de Gerencia Municipal de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, en todo aquello que no contravenga con las disposiciones recogidas en el Código Municipal. No empecé a ello, le informamos que nuestra Oficina de Gerencia Municipal se encuentra evaluando las disposiciones del Código Municipal a fin de atemperarlas como enmiendas al Reglamento para la Administración Municipal de 2016 o en la alternativa recomendar la creación de un nuevo Reglamento de Administración Municipal.

Igualmente es menester clarificar que este Código Municipal incorpora legislación sobre contribuciones sobre la propiedad, ordenación territorial, financiamiento municipal, administración de fondos federales y otras áreas que están bajo la jurisdicción de otras entidades y agencias gubernamentales, a las cuales igualmente corresponderá emitir la regulación necesaria en estas áreas. En ese sentido, nuestra Oficina emitirá la regulación sobre procedimientos de administración municipal, pero no regularemos materias que están comprendidas dentro del ámbito de competencia y peritaje de otras entidades y agencias gubernamentales, a las cuales damos deferencia.

Por otra parte, la Sección 54 de la Ley 81-2017 delegó en nuestra Oficina la facultad de enmendar o derogar la normativa emitida por la OCAM en los siguientes términos:

Sección 54.- Continuidad

Todos los reglamentos, órdenes, resoluciones, circulares informativas, memorandos circulares y demás documentos administrativos de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM), siempre que sean cónsonas con esta Ley, se mantendrán vigentes hasta que éstos sean enmendados, suplementados, derogados o dejados sin efecto, por la Oficina de Gerencia Municipal adscrita a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP).

Igualmente, se dispone que en aquellas leyes, reglamentos, u órdenes ejecutivas en que se haga referencia al Comisionado de Asuntos Municipales o a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM) como que éste es parte o miembro de cualquier Junta, Comisión, Concilio, Comité u cualesquiera otras entidades, para evitar afectar la

composición de éstas, se sustituye el mismo por el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, quien podrá delegar esta función en el Director Asociado de Gerencia Municipal.

De conformidad con la facultad que nos concede la disposición de ley citada, y mediante esta Carta Circular, **se derogan todos los Memorandos Circulares y Circulares Informativas emitidas por la OCAM.** Consecuentemente, nuestra Oficina estará emitiendo, cuando sea necesario, la normativa aplicable bajo nuestra competencia, sujeto a los deberes y responsabilidades ministeriales que nos impone el Código Municipal con respecto a los municipios.

Finalmente, hemos recibido consultas mostrando preocupación sobre la vigencia inmediata del Código Municipal y su efecto en las transacciones municipales iniciadas bajo la Ley 81-1991. Ante ello, reiteramos que la adopción de este Código Municipal no debe afectar ni interrumpir los procesos, tramites y transacciones iniciadas bajo la aplicabilidad de la Ley 81-1991. Como señaláramos anteriormente, la gran mayoría de los procesos fiscales, administrativos internos, presupuestarios, y de adquisiciones y subastas, entre otros, continúan iguales o similares a los establecidos en la derogada Ley 81-1991. Dicho esto, es importante advertir que es responsabilidad de los municipios enmendar sus reglamentos internos conforme este Código Municipal.

Le exhortamos a dar fiel cumplimiento a las disposiciones de esta Circular y reiteramos nuestra disposición para asistirles en todos los asuntos municipales bajo la jurisdicción de nuestra Oficina.